Boletín Oficial





27 de febrero de 2017

Nº 39

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

 Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Horcajo de las Torres

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

– Aprobación definitiva IBI Urbana 6

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Delegación de funciones en el primer teniente de alcalde 7

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

AYUNTAMIENTO DE CONSTANZANA



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 456/17

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP- 314/2015-AV (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de Horcajo de las Torres (Ávila).

Examinado el expediente incoado a instancia de la COMUNIDAD DE REGANTES "LOS TRAVIESOS" (G05255039) solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), en el término municipal de Horcajo de las Torres (Ávila), por un volumen máximo anual de 108.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 32,4 l/s, y un caudal medio equivalente de 5,95 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 17 de enero de 2017, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

ANULAR la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. ANTOLÍN FERNÁNDEZ GARCÍA, con referencia PC-AV-099-036.

OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES "LOS TRAVIESOS" (G05255039)

TIPO DE USO: Riego (18,8153 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación sobre un total de 82,1940 ha)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 108.000

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes Vol. Máximo Mensual (m3)
Mar 4.259,83

Abr 7.175,83



Mes	Vol. Máximo Mensual (m3)	
May	14.681,83	
Jun	24.553,03	
Jul	31.054,63	
Ago	20.794,63	
Sep	5.480,23	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s): 32,4 CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (I/s): 5,95

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

En Valladolid, a 17 de enero de 2017.

El Jefe de Área de Gestión D.P.H., Rogelio Anta Otorel.



Número 585/17

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE UN REPRESENTANTE DE ESPECTÁCULOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ORQUESTAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN VICTORINO MÁRTIR.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Arévalo. Secretaría.
 - 2) Domicilio: Pza. del Real, 12
 - 3) Localidad y código postal: Arévalo 05200
 - 4) Teléfono: 920.30.16.90
 - 5) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.ayuntamientoarevalo.es.
 - 6) Número de expediente: 189/2017

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Contratación de los servicios de un representante de espectáculos para la contratación de orquestas para las fiestas patronales de San Victorino Mártir.
- c) Características:
 - Lote nº 1: actuaciones de los días 30 de junio y 2 de julio.
 - Lote nº 2: actuaciones de los días 1 y 8 de julio.
 - Lote nº 3: actuaciones de los días 4, 5 y 6 de julio. El día 6 de julio actuarán dos orquestas diferentes.
 - Lote nº 4: actuaciones del día 7 de julio. El día 7 de julio actuarán dos orquestas diferentes.
- d) Duración del contrato: desde el 30 de junio al 8 de julio de 2017, ambos inclusive.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección.



c) Criterios de selección: Cláusula octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación.

4. Precio del contrato:

- Lote nº 1: 7.300,00 € y 1.533,00 € de IVA.
- Lote n° 2: 21.000,00 € y 4.410,00 € de IVA.
- Lote n° 3: 30.900,00 € y 6.489,00 € de IVA.
- Lote n° 4: 30.000,00 € y 6.300,00 € de IVA.
- **5. Garantías exigidas.** Provisional: no se exige. Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. Si el último día fuese inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente
- b) Modalidad de presentación: cláusula séptima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Arévalo, 24 de febrero de 2017.

El Alcalde, Vidal Galicia Jaramillo.



Número 537/17

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"3) TIPO IBI URBANA 2017

Este asunto ya se trató en la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, contando con un dictamen favorable.

Sometido el tema a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del tipo de gravamen para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que pasa del 0,57 por 100 al 0,563 por 100.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por el plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que empezará a aplicarse a partir del ejercicio de 2017."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de fa publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En San Esteban del Valle a 21 de febrero de 2017.

La Alcaldesa, Almudena García Drake.



Número 531/17

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

Mediante Decreto de fecha 6 de enero de 2017, se adopto el siguiente acuerdo de delegación de competencias:

"Primero. Delegar en Da. Celia Sierra Moreno, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período de baja médica de Dña. María Victoria Moreno Saugar.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Piedralaves, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-



nistrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Piedralaves, a 6 de febrero de 2017. La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.





Número 490/17

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, adoptado en la sesión plenaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2016, relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES Y QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN SUELO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, y se hace público el texto íntegro y definitivo de la misma, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, según y conforme a lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro y definitivo de la Ordenanza es el que se señala a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE PAR-CELAS Y SOLARES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS DE EDIFI-CIOS Y CONSTRUCCIONES Y QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN SUELO URBANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES (ÁVILA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículos 14 y 19 del Decreto de 22/2004 de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2. Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponde al Ayuntamiento, en virtud de las cuales estos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligado, por tanto, a unas direc-



trices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades o núcleos de población del Municipio de Herradón de Pinares y sus Anejos, aun aquellas que por su reducida superficie reúnan las condiciones de edificabilidad.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 4. El Alcalde dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 5. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos o líquidos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 6.1. Los propietarios, titulares o poseedores de toda clases de terrenos, urbanos y rústicos, edificaciones de todas clases, construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos o líquidos urbanos o de cualquier naturaleza o clase que éstos sean.

- 2. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes. De forma específica, los propietarios de fincas rústicas que linden con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlas rozadas y limpias, de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza, matorral, árboles o arbustos existentes tienen riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.
- 3. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá en ambas personas, con carácter solidario.
- **Artículo 7.1.** El Alcalde, o Concejal delegado, en su caso, de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y, oído el titular responsable, dictara resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar las mismas, fijando un plazo para su ejecución.
- 2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde, o Concejal delegado, ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la normativa sobre de procedimiento administrativo, con imposición de la sanción que corresponda, según los establecido en la presente Ordenanza u otra normativa aplicable.



En la resolución, además, se requerirá al propietario, titular, poseedor, o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevara a cabo por el Ayuntamiento, a costa y cargo del obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 8. Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio. No obstante, en los casos en que por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento considere que es necesario efectuar el vallado, para evitar daños o perjuicios a personas o bienes, podrá exigir a los propietarios, titulares o poseedores de las fincas o solares, el vallado o cerramiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística que resulte aplicable.

Artículo 9. La parte maciza del vallado o cerramiento deberá seguir la línea de edificación, entendiendo por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía publica delimitada, a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, respetando los retranqueos y condiciones constructivas y edificatorias establecidas en las Ordenanzas o Normas Urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 10. El vallado o cerramiento de parcelas y solares se considerara obra menor y está sujeto a declaración responsable, conforme se establece en la normativa vigente, debiendo, el interesado, aportar al ayuntamiento, entre otra documentación, la solicitud, con la declaración correspondiente, el plano de situación de la finca, el plano de la instalación del cerramiento, presupuesto detallado, desglosado el valor del material y la mano de obra, y memoria descriptiva de la obra que se pretende ejecutar.

CAPÍTULO IV. DEL ORNATO DE LAS FACHADAS

Artículo 11.1. Los propietarios, titulares o poseedores de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en mal estado de conservación o que se encuentren en condiciones estéticas inadecuadas.

- 2. En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.
- 3. La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a Declaración Responsable, conforme se establece en la normativa vigente. No obstante, se requerirá proyecto para la instalación y montaje de andamios, según lo establecido en la normativa vigente aplicable.

Artículo 12.1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligaran a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:



- a) Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.
- b) Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación, mantenimiento y reforma de las fachadas de todo tipo de construcciones.
 - 2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
 - 3. Transcurrido el plazo previsto concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V. DE LA QUEMA DE RESTOS VEGETALES EN SUELO URBANO

Artículo 13.1 En la quema de restos vegetales en suelo rústico, será de aplicación la normativa vigente de la Junta de Castilla y León, quedando prohibido, en todo el término municipal, la quema de poda y rastrojos u otros elementos de naturaleza vegetal, a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa favorable autonómica y municipal.

- 2. La quema de restos vegetales, en suelo urbano, exigirá la previa autorización municipal, debiendo presentar el interesado la oportuna documentación que justifique su autorización, siendo, esta documentación, entre otra, la siguiente: la solicitud, con la exposición de los hechos, su justificación y la petición correspondiente, el plano de situación de la finca, parcela o solar, el presupuesto detallado, desglosado el valor del material y la mano de obra, y una memoria descriptiva de cómo se va a llevar a cabo la quema de los restos vegetales.
- 3. Para ejecutar la quema de restos vegetales habrán de observarse, como mínimo, las siguientes condiciones:
 - a. La quema se realizará en pequeños montones, de volumen inferior a 1,5 metros de diámetro e inferior a 1 metro de altura.
 - b. Cada equipo de personas no podrá realizar la quema de más de 2 montones simultáneamente.
 - c. La quema se realizará en montones suficientemente separados unos de otros y de cualquier otro tipo de combustible para que no exista continuidad horizontal ni vertical del combustible.
 - d. Alrededor de cada montón que se vaya a quemar se realizará una faja de seguridad limpia de cualquier tipo de vegetación, de al menos un radio de 2 metros alrededor del montón.
 - e. Durante la ejecución de la quema deben permanecer al menos un equipo de dos personas responsables de la ejecución de la quema, dotados de la herramienta de extinción necesaria para sofocar cualquier conato de incendio o para detener



inmediatamente la quema, si se producen, durante la ejecución, variaciones significativas de las condiciones meteorológicas (especialmente cambios en la fuerza y dirección del viento) o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

- f. Se recomienda realizar la quema en días laborables.
- g. No se iniciará la quema antes de salir el sol y se terminará cuando falten al menos dos horas para la puesta del sol.
- h. No se podrá quemar en días de fuerte viento o muy baja humedad
- i. No se podrá iniciar la quema o, en su caso, se suspenderá, si el humo, pavesas, o elementos similares o análogos, afectan a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni cuando ocasione falta de visibilidad en calles, caminos o carreteras.
- j. El personal y la maquinaria que realice la quema deberá permanecer vigilando la zona quemada y no deberá abandonarla hasta que la quema esté terminada, el fuego esté completamente apagado y hayan pasado 2 horas, como mínimo, sin que se hayan observado llamas o brasas.
- k. Cualquier daño o perjuicio que se produzca como consecuencia de la quema será responsabilidad del solicitante.
- I. El propio día en que se tenga intención de realizar la quema, y antes de iniciarla, el responsable de su ejecución se pondrá en contacto con el Ayuntamiento, el cual, tras comprobar las condiciones de humedad, temperatura y viento, darán el visto bueno al inicio, lo aplazarán o suspenderán la quema.
- II. En cualquier caso, y en todo momento, aun cuando la quema se haya iniciado, el Ayuntamiento, si aprecia razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución, podrán suspender o aplazar la quema hasta que desaparezcan aquellas.
- m. La época de quema estará sujeta a la normativa vigente autonómica que resulte de aplicación.

CAPITULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.1 Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en su articulado, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la tasa, que se apruebe al efecto, o de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

- Las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves.
 - 3. Cuando sean varios los responsables, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 15.1 Tendrán carácter leve las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, ya sean acciones u omisiones que, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, o al medio ambiente, no deban ser calificadas como graves o muy graves.



- 2. Se consideran infracciones leves, entre otras:
 - a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
 - b) El mal estado de limpieza del solar urbano o parcela, por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
 - c) El mal estado de conservación de parcela no urbana por motivo de existencia de vegetación espontánea que no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.

Artículo 16.1 Tendrán carácter grave las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, ya sean acciones u omisiones que, por su grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como muy graves.

- 2. Se consideran infracciones graves, entre otras:
 - a) La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando el mismo sea ordenado por el Ayuntamiento.
 - b) La posesión de un solar o parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a contener residuos de cualquier tipo, existencia de animales abandonados, malos olores, animales roedores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.
 - c) El mal estado de conservación de solar o parcela urbana o no urbana, cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - d) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en solares o parcelas que supongan más de una infracción leve.
 - e) Ejecutar, contando con licencia o autorización, cualquiera de las actuaciones previstas en
 - esta ordenanza, contraviniendo las condiciones contenidas en dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su concesión, cuando esto no suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.
 - f) No mantener ni conservar las fachadas de los edificios y construcciones en las debidas condiciones de ornato y estética, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, su Reglamento de desarrollo y demás normativa aplicable en materia de urbanismo y medio ambiente.
 - g) Realizar la quema de restos vegetales, o restos derivados de la limpieza de solares o parcelas, incumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza o en la normativa vigente que resulte de aplicación.
 - h) La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 17.1 Tendrán carácter muy grave, las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su muy grave significación,



trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o como graves.

- 2.- Se consideran infracciones muy graves, entre otras:
 - a) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o parcelas que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una infracción grave y una leve.
 - b) Ejecutar, estando en posesión de la correspondiente licencia o autorización, cualquiera de las actuaciones previstas en esta ordenanza, contraviniendo las condiciones contenidas en dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su concesión, cuando esto suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.
 - c) La comisión de dos o más infracciones graves o una grave con una leve, en el período de un año.

Artículo 18.1. Sin perjuicio de la aplicación del Régimen de Infracciones establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, su Reglamento de Desarrollo y demás normativa aplicable en materia de urbanismo y medio ambiente, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 150 euros a 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 euros a 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1501 euros a 3000 euros.
- 2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, serán aplicables las sanciones que la legislación especial aplicable establezca, con carácter preferente, si fueren de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.
- 3. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido y, en función del daño causado al medio ambiente o del peligro o daño que hayan ocasionado a la salud, a personas y bienes. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras tendentes a paliar el daño causado, con anterioridad al inicio de la incoación del expediente sancionador.

Artículo 19. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones leves, en el plazo de 6 meses.
- b) Las infracciones graves, en el plazo de 2 años.
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en se haya cometido la infracción.

- 2. Las sanciones contenidas en la presente ordenanza prescribirán:
 - a) Las sanciones leves, en el plazo de 1 año.



- b) Las sanciones graves, en el plazo de 2 años.
- c) Las sanciones muy graves, en el plazo de 3 años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución firme en vía administrativa.

Artículo 20. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador que, con carácter general, se dicte, por el Estado o la Junta de Castilla y León, con especial atención a aquellas que tengan trascendencia urbanística o ambiental.

Artículo 21.1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y, sin perjuicio de la sanción que se le imponga, los responsable estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía o Concejal Delegado, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

- 2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.
- **Artículo 22.1**. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía o Concejal, con delegación expresa en la materia, podrá acordar la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.
- La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida y no serán superiores a tres, con un intervalo mínimo, entre ellas, de diez días.
- 3. Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.
- **Artículo 23.** Las cantidades adeudadas a la administración municipal, en cualquiera de los conceptos enumerados en el artículo anterior, podrán exigirse por vía de apremio, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.
- Artículo 24.1 La Alcaldía o Concejal con Delegación expresa, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar las medidas correctoras o preventivas



que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales o daños a personas o bienes.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo establecido legalmente. Una vez formuladas las alegaciones se procederá a resolver el expediente con la imposición de medidas correctoras que procedan o, en su caso, estimación de las alegaciones presentadas por el interesado, dejando sin efecto la propuesta de medidas.

Artículo 25.1 Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia para instruir o resolver el expediente corresponde a otra administración pública, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente.

2. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de una acción u omisión, de las contempladas en la presente ordenanza, como subsumible en un tipo delictivo penal, el Ayuntamiento se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador hasta la finalización del procedimiento penal, dando cuenta de lo actuado al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor y, empezará a regir, a los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y estará en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación, por el órgano municipal competente.



Número 491/17

AYUNTAMIENTO DE EL HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, adoptado en la sesión plenaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2016, relativo a la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PASO, TRÁNSITO Y ESTANCIA DE GANADO EN ZONA URBANA, DENTRO DEL TÉR-MINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES, y se hace público el texto íntegro y definitivo de la misma, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, según y conforme a lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El texto íntegro y definitivo de la Ordenanza es el que se señala a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PASO, TRÁNSITO Y ESTANCIA DE GANADO EN ZONA URBANA, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRADÓN DE PINARES (ÁVILA)

Fundamento

Durante la presente legislatura se han venido produciendo diversas quejas de los vecinos de calles donde transita ganado, relativa a las molestias que ocasiona las defecaciones que el ganado produce, con el consiguiente perjuicio para la sanidad pública. Por otra parte al ser, el Municipio de Herradón de Pinares, una localidad ganadera, se tiene que encontrar una solución para que el ganado pueda trasladarse, pero intentando evitar, en lo posible, el paso por el casco urbano, o bien, si ello es inevitable, que su paso sea lo más ordenado y organizado, para evitar que no permanezca en zona urbana y cause las menores molestias a los vecinos. Es por todo ello, por lo que se considera necesario el establecimiento de una Ordenanza Municipal que regule el paso, estancia y tránsito de ganado por el casco urbano de Herradón de Pinares.

Normas Reguladoras

La legislación aplicable viene constituida por los artículos 49 y 70. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, 55 y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, así como los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.



Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza Municipal es, por evidentes razones de seguridad, salubridad y ornato público, la regulación del paso, estancia, circulación y tránsito del ganado por las vías públicas del término municipal de Herradón de Pinares, provincia de Ávila.

Artículo 2.- Sujetos.

Serán sujetos responsables del cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza Municipal los ganaderos, propietarios, titulares o poseedores de ganado, de cualquier clase, tipo, raza, naturaleza o especie que éste sea, cuyo ganado transite o permanezca en las vías públicas del Municipio de Herradón de Pinares.

Artículo 3.- Son obligaciones del ganadero, titular, propietario o poseedor del ganado, en todo caso:

- a) Garantizar que el ganado, en su paso por el núcleo urbano, no produzca ningún tipo de daño en los bienes, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino. A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedades públicas.
- b) Dejar las vías públicas, en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito del mismo.
- c) Queda terminantemente prohibido, en todo caso y para todas las épocas del año, la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano. En todo caso, si como consecuencia de la permanencia de ganado suelto en el núcleo urbano, se produjesen daños en fincas particulares o públicas, el ganadero se hará responsable de todos los daños que se produjeran.

Artículo 4.- Condiciones del paso de ganado por zona urbana.

- 1.- Se señalan como zona de paso de ganado en el casco urbano y en los alrededores del casco urbano, todas las calles, aceras, caminos, callejas y demás vías que tengan carácter urbano y se encuentren dentro del Municipio, en la zona que se establece como urbana en el Padrón Catastral, establecido por la Dirección General del Catastro, en el Término Municipal de Herradón de Pinares.
- 2.- El paso de ganado por cualquier otro tipo de vías públicas del término municipal, que se hallen incluidas dentro de la delimitación de los distintos núcleos urbanos del mismo, se realizará en las condiciones que se establecen en el presente artículo.
- 3.- El paso del ganado por cualquier zona del núcleo urbano por necesidad de traslado, que no se pueda realizar por otras zonas del Municipio, se llevará a cabo, tras la pertinente solicitud de permiso por escrito al Ayuntamiento. En dicho escrito o solicitud se harán constar los datos personales del titular del ganado, los datos de las personas que realizaran el cuidado durante dicho traslado o movimiento, el lugar de donde procede el ganado y el lugar de destino, plano del municipio por donde se requiere el paso, recorrido a realizar y horario. Estas circunstancias serán estudiadas y valoradas por el Ayuntamiento, pudiendo modificar y alterar dicho recorrido y horario, por cualquier causa, motivo o circunstancia.

El tránsito o movimiento del ganado por zona urbana se llevará cabo en las siguientes condiciones:



- A) Para traslado de ganado vacuno y equino:
 - a).-2 personas, como mínimo, deberán cuidar del ganado, en traslados de entre 1
 y 30 cabezas de ganado.
 - b).-3 personas, deberán cuidar del ganado, para el traslado de 31 hasta 50 cabezas de ganado.
 - c).-3 personas para el traslado de más de 51 cabezas de ganado, debiendo separarse, en ese caso, en grupos de un máximo de 50 cabezas de ganado por grupo.
- B) Para traslado de ganado ovino y caprino:
 - a).-2 personas, como mínimo, deberán cuidar del ganado, en traslados de entre 1
 y 50 cabezas de ganado.
 - b).-3 personas, deberán cuidar del ganado, para el traslado de 51 hasta 100 cabezas de ganado.
 - c).-A partir de 101 cabezas de ganado, 3 personas deberán estar al cuidado del mismo, debiendo separarse, en este caso, en grupos de un máximo de 100 cabezas por grupo.
- C)- El paso a caballo o con cualquier otro equino susceptible de ser montado, por la zona urbana, montado o a pie, para actividades lúdicas o de trabajo, se llevará a cabo en la debidas condiciones de limpieza e higiene, sin que sea necesario la solicitud de autorización municipal, quedando obligado el titular o poseedor del animal, a dejar la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y, quedando excluido, de lo anteriormente señalado, las rutas ecuestres programadas, que necesitarán, en todo caso, la debida autorización municipal, aportando la documentación pertinente que sea requerida por el Ayuntamiento, siendo ésta, entre otros, la siguiente: solicitud del titular u organizador de la actividad programada, especificando, entre otros, los datos relativos al número de animales y jinetes que la componen y personal de acompañamiento o apoyo, itinerario, plano de ubicación por donde transcurrirá la ruta, horario y otros datos que se consideren de interés para determinar y comprobar la actividad que se pretende llevar a cabo, acompañando a dicha solicitud copia del seguro de responsabilidad por daños a bienes y personas. En el que caso de que se solicitare la estancia o parada de los equinos en el casco urbano, el titular o responsable de la organización deberá estar en posesión de la oportuna autorización municipal, debiendo el Ayuntamiento determinar la zona concreta donde habrá de ubicarse el asentamiento y las condiciones en que se llevará a cabo el mismo.
- D)- El traslado del resto de ganado no incluido en los apartados anteriores se realizara por cualquier otro medio adecuado, que no cause molestias, daños o perjuicios a personas y bienes, debiendo trasladarse en vehículos adecuados y adaptados al tipo de animal de que se trate, quedando prohibido su paso por núcleo urbano a pie y con cuidadores.

Artículo 5.- Daños y desperfectos.

El propietario, titular o poseedor del ganado será responsable de los daños y desperfectos que los animales pudieran causar, durante su paso, tránsito o estancia en zona urbana, en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas o cualquier otro elemento similar o análogo.



Artículo 6.- Infracciones.

- 1.- Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán la naturaleza de muy graves, graves y leves.
 - 2.- Constituye infracción muy grave la comisión de hechos que supongan:
 - a) Una perturbación relevante de la convivencia con afección directa e inmediata de la tranquilidad o que altere, impida o dificulte el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, o el normal desarrollo de actividades de toda clase, o afecte a la salubridad u ornato públicos.
 - b) El impedimento del uso o del acceso, por sus legítimos usuarios, a cualquier servicio público.
 - c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - e) El impedimento del uso de un espacio público por sus usuarios legítimos.
 - f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - g) La comisión en el plazo de un año de dos faltas graves.
 - h) La comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de graves o leves.
 - 3.- Constituye infracción grave la comisión de los siguientes hechos:
 - a).- No solicitar del Ayuntamiento la correspondiente autorización para transitar con el ganado, o transitar con el ganado habiéndose denegado la autorización o contraviniendo lo dispuesto en la autorización concedida.
 - b).- No garantizar que el ganado, en su paso por zona urbana, no produzca ningún tipo de daño en los bienes o derechos, tanto particulares, como públicos, que encuentren en su camino. A este respecto, el ganadero será responsable de todos los daños que por el ganado se pueda producir en su paso, tanto en fincas particulares como en propiedad públicas.
 - c)- No dejar las vías públicas en perfecto estado de limpieza tras el paso de ganado, en la forma que se encontraban dichas vías con anterioridad al tránsito del mismo.
 - d).- La permanencia o estancia del ganado en el núcleo urbano, en calles, parques, jardines, zonas verdes, o cualquier otra zona urbana o espacio público, siempre que no sea para su traslado, para pastar o estabularse en otros lugares, o para ser trasladado a otras zonas o espacios físicos, por cualquier motivo o circunstancia.
 - e).- La Comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de muy graves o leves.
 - 4.- Constituyen infracciones leve la comisión de los siguientes hechos:
 - a).- Aquellos hechos que no afecten de forma grave a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos, al uso de un servicio o de un espacio público.



- b).-Aquellos hechos que no causen daños o perjuicios graves a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.
- c).- La Comisión u omisión de aquellos otros hechos que no tengan la consideración de muy graves o graves.

Artículo 7.- Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán interponerse las siguientes sanciones económicas:

- a).- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 1501 euros hasta 3.000 euros
- b).- Por la comisión de infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1500 euros
- c).- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros

Artículo 8.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

- a) La existencia o no de intencionalidad
- b) La naturaleza y entidad de los daños y perjuicios causados
- c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor y empezará a regir a partir de los quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, y estará en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación, por el órgano municipal competente.



Número 487/17

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE TORMES

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 12 de diciembre de 2016, expediente de Modificación de Créditos n.º 01/2016 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, que se hace público con el siguiente resumen:

Suplementos en Partidas de Gastos

	Partida	Descripción	Euros
Programa	Concepto-Subconcepto		
160	160-20900	Cánones	1.700,00€
450	450-60900	Otras inversiones nuevas en	
		infraestructuras y bienes de uso general	5.000,00€
		TOTAL SUPLEMENTO GASTOS	6.700,00€

Altas en Concepto de Ingresos

	7a.	
Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
870.00	Aplicación para la financiación de	6.700,00€
	crédito extraordinario	
	TOTAL INGRESOS	6.700,00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Los Llanos de Tormes, a 13 de febrero de 2017.

El Alcalde, Justo Martín Lázaro.



Número 496/17

AYUNTAMIENTO DE CONSTANZANA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Constanzana, a 16 de febrero de 2017 El Alcalde, *José María Hernández González*.

